

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Guayaquil: Que regula la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable 2

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial de San Cristóbal: Que fomenta la ampliación de plazos y reducción temporal de impuestos, patente anual municipal y 1.5 por mil, que permitan mitigar los efectos económicos y sociales provocados por el Covid-19 en el cantón, durante el año 2020 46



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre los deberes primordiales del Estado: “planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;

QUE, el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas “el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”;

QUE, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que el Estado “promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto (...)”;

QUE, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el régimen de desarrollo es “el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay”;

QUE, en el numeral 2 del artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que, para la consecución del buen vivir a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde “producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental”;

QUE, el numeral 4 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce entre los objetivos de la política económica: “promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas”;

QUE, el numeral 3 del artículo 385 dispone lo siguiente: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”*;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 3 letra h), establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por principios como el de “sustentabilidad del desarrollo”, resaltando que tales gobiernos deberán impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, asumiendo una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 54 señala entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”; “k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 55 literal d) señala que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la siguiente: *“prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”*;

QUE, el artículo 169 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que *“La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos des centralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza. Para el efecto se requerirá un informe que contenga lo siguiente: a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero; b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas; y, c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros (...)”*;

QUE, el numeral 3 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente establece que es responsabilidad del Estado garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza, que permitan gozar a la ciudadanía del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir;

QUE, el artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente dispone que, en el marco de las competencias ambientales exclusivas y concurrentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, les corresponde el ejercicio de varias facultades, entre las cuales se encuentra: *“Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda”*;

QUE, el artículo 225 del Código Orgánico del Ambiente establece entre las políticas generales de la gestión integral de los residuos y desechos, lo siguiente: “1. El manejo integral de residuos y desechos, considerando prioritariamente la eliminación o disposición final más próxima a la fuente; 2. La responsabilidad extendida del productor o importador; 4. El fortalecimiento de la educación y cultura ambiental, la participación ciudadana y una mayor conciencia en relación al manejo de los residuos y desechos; 5. El fomento al desarrollo del aprovechamiento y valorización de los residuos y desechos, considerándolos un bien económico con finalidad social, mediante el establecimiento de herramientas y mecanismos de aplicación; 7. El estímulo a la aplicación de buenas prácticas ambientales, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, en todas las fases de la gestión

integral de los residuos o desechos; 11. La jerarquización en la gestión de residuos y desechos”;

QUE, el artículo 226 del Código Orgánico del Ambiente establece que la gestión de residuos y desechos, deberá cumplir con la jerarquización de principios en el siguiente orden de prioridad: 1. Prevención; 2. Minimización de la generación en la fuente; 3. Aprovechamiento o valorización; 4. Eliminación; y, 5. Disposición final;

QUE, el artículo 244 del Código Orgánico del Ambiente establece que las instituciones del Estado adoptarán las medidas y acciones preventivas necesarias fundamentadas en el uso de tecnologías limpias, considerando el ciclo de vida del producto y el fomento de hábitos de producción y consumo sustentable de la población. Se generarán buenas prácticas ambientales en las instalaciones;

QUE, el numeral 7 del artículo 245 del Código Orgánico del Ambiente establece que todas las instituciones del Estado y las personas naturales o jurídicas, están obligadas según corresponda, a “promover el acceso a la información sobre productos y servicios en base a criterios sociales, ambientales y económicos para la producción más limpia y consumo sustentable”;

QUE, el artículo 561 letra d) del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece entre los principios del ejercicio de la gestión integral de residuos y desechos, el siguiente: *“De la cuna a la cuna: Procurar la calidad, ecodiseño y fabricación de productos con características que favorezcan el aprovechamiento y minimización de la generación de residuos y desechos, contribuyendo al desarrollo de una economía circular.”*;

QUE, el Acuerdo Ministerial 086 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial de fecha 11 de noviembre de 2009, establece las Políticas Ambientales Nacionales, entre las que establece: “Usar eficientemente los recursos estratégicos para el desarrollo sustentable: agua, aire, suelo, biodiversidad y patrimonio genético.”; y,

QUE, el 15 de enero de 2010 fue publicada la Ordenanza que Establece los Requerimientos Técnicos Mínimos, así como las Normas de Funcionamiento para los Establecimientos y Sistemas dedicados a la Recolección, Clasificación, Transporte y Almacenamiento Temporal en Centros de Acopio, Comercialización y/o Actividades de Reutilización o Reciclaje de los Desechos Sólidos Recuperables No Peligrosos en la Ciudad de Guayaquil.

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:**La ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DE MATERIAL RECUPERABLE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL****TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la recolección, clasificación, transporte, almacenamiento temporal, depósito, lavado, y/o actividades de reutilización o reciclaje de los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán dentro de la jurisdicción del cantón Guayaquil.

En los casos de predios rurales y cabeceras parroquiales, sin perjuicio de los usos de suelo que conceda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, para realizar actividades referidas al funcionamiento de instalaciones utilizadas para el acopio y/o reciclaje de los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable, únicamente podrán otorgarse a instalaciones ubicadas dentro de las zonas o sectores determinadas por la DUPOT, siempre y cuando cumplan con todos y cada uno de los requisitos de orden técnico y legal dispuestos en la misma previo a la factibilidad que otorgue la referida Dirección Municipal.

Artículo 3.- DEFINICIONES. -

A efectos de aplicación de la presente Ordenanza Sustitutiva, se adoptarán las siguientes definiciones:

Acopio.- Acción de receptar y agrupar residuos sólidos no peligrosos de material recuperable, con la finalidad de facilitar su recolección y posterior gestión integral.

Almacenamiento. -Toda operación conducente al depósito o acopio transitorio de residuos recuperables no peligrosos que puedan ser clasificados, reutilizados o reciclados bajo normas técnicas de seguridad, ambientales y legales.

Aprovechamiento de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable: Conjunto de acciones o procesos asociados mediante los cuales, a través de un manejo integral de los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable, se procura dar valor a los desechos y/o residuos reincorporando los materiales recuperados a un nuevo ciclo económico y productivo en forma eficiente, ya sea por medio de la reutilización, el reciclaje, el tratamiento térmico con fines de generación de energía y obtención de subproductos o por medio del compostaje en el caso de residuos orgánicos o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales y/o económicos.

Centros de Acopio No Tecnificado de material recuperable. - Instalaciones permitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, que obteniendo también la autorización administrativa ambiental más la Tasa de Habilitación respectiva, se usan para almacenar temporalmente, y clasificar los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable, para luego comercializarlos a terceros autorizados para la reutilización y/o reciclaje de este tipo de productos. Estas instalaciones deben contar con infraestructura adecuada conforme las normas técnicas de construcción, operación, mantenimiento, seguridad industrial e higiene, operar en solar independiente (**actividad no combinada con otra**), registro catastral de la edificación con **uso comercial**, contar con las adecuaciones y los servicios básicos que permitan acceder a los permisos correspondientes legalmente otorgados por las Autoridades Gubernamentales Nacionales y Cantonales de competencia.

Centros de Acopio Tecnificado de material recuperable. - Instalaciones permitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, que obteniendo también la autorización administrativa ambiental más la Tasa de Habilitación respectiva, se usan para almacenar temporalmente, y clasificar los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable con la finalidad de realizar un proceso de tratamiento a través diferentes tipos de maquinarias, tecnologías o técnicas automatizadas, mediante los cuales transforman los mismos convirtiéndolos en materia prima, insumos secundarios o productos con valor comercial sujetos a la oferta y demanda del mercado, en solar independiente (**actividad no combinada con otra**) y registro catastral de la edificación con **uso industrial**, de cumplir con la actividad en la zona, adecuaciones, requerimientos y requisitos.

Consulta de Uso de Suelo.- Documento otorgado por la **Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero (DECAM)** para cada Centro de Acopio de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable en el que se determina si el inmueble con el código catastral señalado por el solicitante está o no en la zona autorizada, registro catastral, situación del solar y/o edificación, indicando además los condicionamientos y dimensiones mínimas –área y frente del local- a cumplirse.

Este informe **no** autoriza ningún derecho al funcionamiento de establecimiento alguno sin que previamente haya realizado el respectivo trámite de Tasa de Habilitación Municipal; no elimina ni sustituye la obligación de tramitar el Registro de Construcción correspondiente; no convalida contravenciones presentes o futuras a normas de funcionamiento emanadas de las Ordenanzas de Edificaciones, Uso del Espacio y Vía Pública, contra Ruidos, Medio Ambiente, y demás similar aplicable, ni servirá para justificar inversiones previas de ninguna naturaleza.

DACMSE.- Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

DECAM.- Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

DJV.- Dirección de Justicia y Vigilancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

DMA.- Dirección Municipal de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

DUPOT. - Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

DUEVP.- Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Generador domiciliario.- Toda persona natural o jurídica, que como resultado de sus actividades diarias realizadas en viviendas, condominios, conjuntos residenciales, urbanizaciones, cooperativas de viviendas u otras edificaciones residenciales similares, generen residuos sólidos no peligrosos de material recuperable.

Generadores comerciales e industriales de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable. - Personas naturales y jurídicas y demás formas asociativas que desarrollen una actividad productiva que genere residuos sólidos no peligrosos de material recuperable.

Gestor o prestador de servicio de reciclaje de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable. - Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que presta servicios de recolección, acopio, transporte, reutilización, tratamiento y comercialización de **residuos sólidos no peligrosos de material recuperable**, que haya recibido una autorización de la Autoridad Ambiental competente y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (GAD Municipio de Guayaquil). - Es la Institución Municipal del cantón Guayaquil, también denominada Municipalidad de Guayaquil o M.I. Municipalidad de Guayaquil.

Prestataria del Servicio de Aseo.- Es la empresa contratada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil para del servicio de recolección de desechos sólidos no peligrosos, barrido y limpieza en vías públicas del cantón Guayaquil, que incluye el transporte y descarga en el sitio de disposición final autorizado por ésta. Incluye los residuos no recuperados, ni peligrosos o contaminantes que se han dispuestos para la recolección.

Prestataria del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos no peligrosos de material recuperable. - Persona natural o jurídica autorizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil para realizar el servicio de recolección, transporte, descarga y/o clasificación de residuos sólidos **no peligrosos de material recuperable**

Reciclaje.- Proceso mediante el cual, previa una separación y clasificación selectiva de los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable, se los aprovecha, transforma y se devuelve a los materiales su potencialidad de reincorporación como energía o materia prima para la fabricación de nuevos productos. El reciclaje puede constar de varias etapas tales como procesos de tecnologías limpias, reconversión industrial, separación, recolección selectiva, acopio, reutilización, transformación y comercialización.

Recolección.- Acción de recoger y retirar los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable, por parte de personas naturales o jurídicas autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Residuos Sólidos no peligroso de material recuperable. - Cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido, que no presenta características de peligrosidad conforme la normativa ambiental aplicable, resultantes del consumo o uso de un bien tanto en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales o de servicios, que no tiene valor para quien lo genera, pero que es susceptible de aprovechamiento y transformación en un nuevo bien con un valor económico agregado.

Residuos Sólidos Peligrosos. – Se constituye como tal todo residuo sólido que, debido a sus características físico-químicas, corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, infecciosas, irritantes, carcinogénicas, teratogénicas, mutagénicas, radioactivas y otras, representan un riesgo de afectación a la salud humana, la fauna, la flora y el deterioro del equilibrio del ambiente en general; y, que son categorizados como tal por la Autoridad Ambiental Nacional.

Residuo Especial.- Aquellos residuos, que, sin ser peligrosos, por su naturaleza, pueden impactar el entorno ambiental o la salud, debido al volumen de generación y/o difícil degradación y para los cuales se debe implementar un sistema de recuperación, rehúso y/o reciclaje con el fin de reducir la cantidad de desechos generados, evitar su inadecuado manejo y disposición, así como la sobresaturación de los rellenos sanitarios municipales. Son categorizados como tal por la Autoridad Ambiental Nacional.

Reutilización. - Acción de usar los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable bajo normas, operaciones o técnicas que permitan la prolongación y adecuación de la vida útil del mismo.

Separación en la fuente. - Es la clasificación de los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable en el sitio donde se generan.

Sitio de almacenamiento colectivo.- Espacio autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, dentro de los conjuntos residenciales, urbanizaciones y otras similares autorizadas, para disponer temporalmente los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable.

Tratamiento. - Proceso de transformación física, química o biológica de los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable para modificar sus características o aprovechar su potencial y en el cual se puede generar un nuevo producto.

Vía Pública.- La constituyen las áreas destinadas al tránsito público (vehicular o peatonal), que forman parte de la infraestructura vial en el cantón Guayaquil y comprenden las calles, pasajes, veredas, bordillos, plazas y parques, aceras, soportales, calzadas, andenes, sardineles, separadores y parterres incluyendo las zonas verdes de los separadores viales, puentes vehiculares o peatonales y cualquier otra combinación de estos elementos que puedan extenderse entre una y otras líneas o linderos de solares.

Registro Catastral.- Es un registro municipal inmobiliario que permite identificar las características del solar o inmueble, sus mensuras, ubicación, avalúo, propiedad y uso.

Para la actividad económica objeto de esta norma, en **zona permitida**, cada inmueble corresponderá al registro catastral actualizado y deberá constar con el uso (comercial o industrial) de la edificación o solar en el sistema municipal. Los establecimientos nuevos, existentes que requieran de actualización(es) o que cambien de uso en el registro catastral, u otros casos de modificaciones o sin registro previo cumplirán con el proceso municipal establecido para cada situación mediante el **Servicio de Trámite en Línea** en la **página web Municipio de Guayaquil**.

Artículo 4.- Principios.- Para la aplicación de la presente Ordenanza se considerarán los siguientes principios:

- a) **Responsabilidad compartida o corresponsabilidad.** La gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los generadores, productores, importadores, distribuidores, consumidores y gestores, tanto públicos como privados. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento de disposición final.
- b) **Responsabilidad extendida del Productor:** Los fabricantes, importadores y distribuidores de productos tienen la responsabilidad sobre los impactos ambientales de su producto a través de todo el ciclo de vida, incluyendo aquellos inherentes a la selección de los materiales; así como también del proceso de producción de los mismos, y aquellos relativos al uso y la disposición final de los mismos.
- c) **Incorporación de costos preventivos y responsabilidad en pagos indemnizatorios:** Quien realice o promueva una actividad que contamine o que lo haga en el futuro, deberá incorporar a sus costos de producción todas las medidas necesarias para prevenirla, evitarla o reducirla. Asimismo, quien contamine estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al pago de las sanciones que correspondan.
- d) **Corrección en la fuente:** Adoptar todas las medidas pertinentes para evitar, minimizar, mitigar y corregir los impactos ambientales desde el origen del proceso productivo, así como para prevenir los impactos en la salud pública.
- e) **Minimización en la fuente:** La generación de residuos de material recuperable debe ser prevenida prioritariamente en la fuente y en cualquier actividad. Se adoptarán las medidas e implementarán las restricciones necesarias para minimizar la cantidad de residuos y desechos que se generan en el cantón.

- f) **Consumo de bienes y servicios con responsabilidad ambiental y social:** Implementar patrones de consumo y producción sostenible para proteger al ambiente, mejorar la calidad de vida, lograr el desarrollo sostenible y el buen vivir.

Artículo 5. Objetivos.- La presente Ordenanza persigue los siguientes objetivos:

- 5.1. Impulsar el desarrollo de la cadena del reciclaje en el cantón Guayaquil.
- 5.2. Fortalecer la educación y cultura ambiental y la participación ciudadana con relación a la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable.
- 5.3. Establecer los principios y lineamientos ambientales sobre la gestión integral el manejo de los residuos sólidos recuperables no peligrosos de material recuperable en las distintas actividades de la cadena del reciclaje en el cantón Guayaquil.
- 5.4. Regular la recolección, clasificación, transporte, almacenamiento temporal, depósito, lavado y otras actividades de reutilización o reciclaje de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable.

TÍTULO II

DISPOSICIONES PARTICULARES

CAPITULO I

GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DE MATERIAL RECUPERABLE

Artículo 6.- Responsabilidades y Obligaciones de los generadores domiciliarios de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable.- Los generadores domiciliarios tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Separar, clasificar y almacenar temporalmente los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable en fundas plásticas y/o en recipientes impermeables debidamente cerrados y anudados.
- b) Entregar los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable únicamente a recicladores de base registrados, transportistas o gestores calificados y autorizados, de acuerdo con los lineamientos y zonas establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil para la recolección, cumpliendo procedimientos que permitan la correcta manipulación, traslado y disposición final sin que se esparzan por el espacio público y no perturben las actividades del lugar.

Artículo 7.- Sitio de almacenamiento colectivo de los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable en edificaciones nuevas.- Las nuevas edificaciones para vivienda multifamiliar, conjuntos residenciales, urbanizaciones y otras similares deberán disponer, previa aprobación de la **DACMSE**, de un área destinada al almacenamiento de los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable, contiguo al área pública,

independiente del centro de acopio para desechos sólidos. En el plano arquitectónico debe mostrarse la ubicación del sitio de almacenamiento colectivo de los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable, el costo de la construcción y de la implementación deberá ser considerado en el proyecto presentado y deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Los acabados serán lisos, para permitir su fácil limpieza e impedir la formación de vectores.
- b) Tendrán sistemas de ventilación, suministro de agua, drenaje y de prevención y control de incendios, así como techo y cerco perimetral.
- c) Será diseñada con la capacidad suficiente para almacenar y clasificar los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable, acorde con las disposiciones emitidas por la DACMSE para el efecto.
- d) Disponer de los recipientes necesarios de acuerdo con su producción de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable, manteniéndolos en buen estado, lavados y desinfectados periódicamente.

Artículo 8.- Sitio de almacenamiento colectivo de desechos sólidos no peligrosos de material recuperable en edificaciones existentes.- Las edificaciones existentes para vivienda multifamiliar, conjuntos residenciales, urbanizaciones y otras similares, deberán disponer de contenedores de almacenamiento en las áreas comunales de servicios complementarios o espacios municipales (ACM).

Las adecuaciones y características técnicas de los contenedores serán proporcionadas por la **DACMSE**, en función del número de viviendas que formen parte de la edificación.

Artículo 9.- Responsabilidades y Obligaciones de los generadores comerciales e industriales de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable.-

- a) Los generadores industriales y comerciales que produzcan **hasta 25 kilogramos** de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable al día, tienen las siguientes responsabilidades:
 - a. Separar, clasificar y almacenar temporalmente los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable en fundas plásticas y/o en recipientes impermeables debidamente cerrados y anudados.
 - b. Entregar los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable únicamente a los recicladores de base o transportistas autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil a través de la Dirección Municipal competente (**DACMSE**), cumpliendo procedimientos que permitan la correcta manipulación, traslado y disposición final sin que

se esparzan por el espacio público y no perturben las actividades del lugar, de acuerdo con las normas vigentes.

b) Los generadores industriales o comerciales que produzcan una cantidad **superior a 25 kilogramos** de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable al día, tienen las siguientes responsabilidades:

- a. Obtener la correspondiente Tasa de Habilitación para el Centro de Acopio Tecnificado o No Tecnificado, antes de su funcionamiento, en cumplimiento de lo que determine la presente Ordenanza.
- b. Separar, clasificar y almacenar temporalmente los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable, en solar independiente con inmueble de uso comercial o industrial en la actividad permitida (no combinada con otro uso) cumpliendo con las normas, requerimientos y condicionamientos dispuestos en la presente Ordenanza. Entregar los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable únicamente al transportista calificado y autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil a través de la Dirección Municipal competente (**DACMSE**), cumpliendo procedimientos que permitan la correcta manipulación, traslado y disposición final sin que se esparzan por el espacio público y no perturben las actividades del lugar, de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 10.- Es responsabilidad de los transportistas autorizados entregar un **COMPROBANTE** que certifique haber realizado el retiro de los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable, para asegurar que serán almacenados y procesados en los sitios autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil cumpliendo con todas las normas de control ambiental. Es obligación del transportista portar y presentar la documentación de registro y autorización otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil para la recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable.

Artículo 11.- Los generadores están obligados a no depositar o almacenar en el espacio público cualquier tipo de residuos sólidos no peligrosos, que puedan originar contaminación ambiental.

Se exceptúa los que corresponde al servicio de recolección por parte de la Empresa autorizada cumpliendo horario y frecuencias establecidas por zonas.

Los residuos y/o los **desechos sólidos no recuperables**, ni peligrosos o contaminantes deberán ser entregados a la prestataria del servicio de aseo, en los horarios, frecuencias, términos y condiciones establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y lo que determina la **Ordenanza que Norma el Manejo de los Desechos Sólidos No Peligrosos Generados en el Cantón Guayaquil**.

Artículo 12.- Los generadores de los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable deberán acatar estrictamente las normas técnicas en las actividades de separación, clasificación y almacenamiento bajo responsabilidad de los que realicen estas acciones de manera directa e indirecta.

CAPÍTULO II RECICLADOR DE BASE

Artículo 13.- Reciclador de base: La persona natural registrada en la **DACMSE** para prestar el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable, acreditado por un gestor de centro de acopio tecnificado y/o no tecnificado.

CAPÍTULO III TRANSPORTE DE SERVICIO DE RECICLAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DE MATERIAL RECUPERABLE

Artículo 14.- Transporte de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable.- El gestor autorizado que preste el servicio de recolección y transporte motorizado de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable, deberá obtener el Código Municipal otorgado por la **DACMSE** por cada unidad de transporte.

Se incluyen a los proveedores de servicios de transporte contratados por el gestor autorizado. Sin perjuicio de la modalidad de contratación, el gestor autorizado responderá solidariamente por las obligaciones de su contratista determinadas en la presente Ordenanza.

Artículo 15.- Las unidades de transporte propias o contratadas tendrán en un lugar visible los siguientes datos:

- a) Logotipo de reciclaje;
- b) Código municipal otorgado por la DACMSE;
- c) Nombre del gestor autorizado;
- d) Ubicación del centro de acopio del gestor autorizado; y,
- e) Demás datos solicitados para el efecto.

Artículo 16.- Con la finalidad de obtener el Código Municipal, los gestores autorizados deberán registrar en la **DACMSE**, las unidades de transporte utilizadas para brindar el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable. El registro municipal tendrá vigencia de 1 año calendario, hasta el 31 de diciembre del año en curso, según dígito de matriculación que corresponda.

El chequeo y la renovación se realizará con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento, cumpliendo los procedimientos establecidos por la **DACMSE** para este caso.

Artículo 17.- REQUISITOS PARA OBTENER CÓDIGO MUNICIPAL.- Todos los gestores autorizados que brinden el servicio de transporte de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable, para la obtención del Código Municipal, cumplirán con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de obtención del Código Municipal dirigida al Director de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales (DACMSE);
- b) Copia de Cédula de ciudadanía o RUC (Gestor autorizado);
- c) Copia de Certificado de Votación (Gestor autorizado);
- d) Nombramiento de Gerente (Gestor autorizado);
- e) Copia de matrícula del vehículo;
- f) Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros (Propietario del vehículo).
- g) Autorización Administrativa Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

Artículo 18.- Características de las unidades de transporte. - Para la obtención del código municipal, las unidades de transporte autorizadas contarán con las siguientes características:

- a) Contar con el informe favorable de revisión técnica vehicular y matrícula vigente, con balde de madera o metálico con capacidad de carga de **2,5 toneladas** o más, bajo las restricciones de las Ordenanzas Vigentes en esta actividad como la circulación de vehículos con carga y leyes de tránsito aplicables.
- b) El modelo será máximo de 20 años de antigüedad a partir del año de su fabricación.
- c) La cubierta del balde o parte posterior de los vehículos con esta característica será de acuerdo con el diseño municipal elaborado por la **DUPOT**.
- d) Los vehículos para el transporte de material ferroso y no ferroso serán tipo canasta metálica con cubierta de igual característica a la mencionada en el literal anterior. Los vehículos que circulen por el centro de la ciudad y demás áreas urbanas del cantón Guayaquil, zonas residenciales y áreas regeneradas, deberán ser de tipo cerrado con características señaladas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.
- e) Serán de color blanco y deberán estar claramente identificados con el código municipal;
- f) Estar permanentemente en perfecto estado de mantenimiento.

- g) Mantener en funcionamiento los equipos contra incendios y los de comunicación (es) principalmente.
- h) Los conductores de los vehículos deberán cumplir con las normas de la **Ordenanza de Circulación del cantón Guayaquil** y sus reformatorias, así como las disposiciones de ley y normas vinculadas impartidas por la Autoridad de tránsito de competencia.

Artículo 19.- OBLIGACION DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DIARIA DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE - Las unidades de transporte serán mantenidas en perfecto estado de funcionamiento. La limpieza y desinfección se deberá realizar diariamente las veces que sean necesarias.

La obligación dispuesta en el presente artículo será compartida con el conductor de ser el caso, quien deberá mantener, realizar la limpieza y desinfección diaria con hipoclorito de sodio al 0,1% (legía) en el vehículo autorizado.

Artículo 20.- SEGUROS. - El gestor del servicio de reciclaje o el representante legal de la empresa transportista de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable, deberá contratar, por cada unidad de transporte un **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS** por la suma de **treinta mil dólares americanos (USD \$ 30.000)**, cuyo monto debe mantenerse vigente con el fin de cubrir potenciales daños a terceros como consecuencia de su actividad.

Artículo 21.- El conductor de la unidad de transporte de los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable, deberá tener licencia de conducir de **Categoría E (PROFESIONAL)** emitida por la Autoridad competente.

Artículo 22.- El personal que labore en la correspondiente unidad de transporte de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable, durante su jornada de labor deberá estar dotado de equipo protección y bioseguridad tales como: fajina, cascos, guantes, botas resistentes de seguridad, mascarillas quirúrgicas, gafas acrílicas, vestimenta acorde a la actividad (uniforme y/o traje protector) y credencial de identificación otorgado por el gestor autorizado o la empresa transportista.

Será responsabilidad del gestor autorizado o de la empresa transportista de residuos sólidos no recuperables de material reciclable, brindar al personal a su cargo la capacitación y velar por el cumplimiento de las normas ambientales y de bioseguridad vigentes aplicables a la actividad.

CAPITULO IV CENTRO DE ACOPIO TECNIFICADO Y NO TECNIFICADO

Artículo 23.- El gestor del servicio de reciclaje de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable podrá prestar el servicio de recolección y transporte motorizado, almacenamiento y procesamiento de estos materiales en referencia, para lo cual previamente deberá obtener la autorización de la Dirección de Ambiente y la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales.

El gestor autorizado está obligado a presentar a la **DACMSE** los registros estadísticos de los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable desglosados por tipo de residuos. El registro se entregará a la **DACMSE**, de manera mensual contado a partir de la emisión de la autorización.

Artículo 24.- REQUISITOS PARA OBTENER CÓDIGO MUNICIPAL PARA CENTROS DE ACOPIO TECNIFICADOS Y NO TECNIFICADOS. - Con la finalidad de obtener el Código Municipal, los gestores o propietarios de los centros de acopio deberán registrar en la DACMSE, los centros de acopio donde almacenarán los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable. El registro tendrá vigencia durante el año calendario de su aprobación, hasta el 31 de diciembre del año en curso.

- a) Solicitud de obtención del Código Municipal dirigida al Director de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales (**DACMSE**);
- b) Copia de Cédula de ciudadanía (Gestor Autorizado o propietario)
- c) Copia de Certificado de Votación (Gestor Autorizado o propietario);
- d) Nombramiento de Gerente (Gestor Autorizado o propietario);
- e) Tasa de Habilitación (Centro de Acopio);
- f) Título de propiedad o contrato de arrendamiento del solar.
- g) Uso de suelo del solar.

Artículo 25.- Consultas sobre Uso de Suelo.- Los gestores autorizados o propietarios de centros de acopio que soliciten el Código Municipal para Centro de Acopio, deben obtener inicialmente la “**CONSULTA DEL USO DEL SUELO**” correspondiente al predio catastral donde se encuentra el local.

Los Centros de Acopio No Tecnificados deberán contar con el Registro Catastral del inmueble con **uso comercial (Centros de Acopio No Tecnificado)**, y los **Centros de Acopio Tecnificados** deberán tener registro de **uso industrial**.

Artículo 26.- El interesado solicitará en la DECAM el “Registro de Construcción Inicial, Remodelación o Ampliación” con el respectivo Registro Catastral y “Certificado de Inspección Final” en el caso de las instalaciones de los Centros de Acopio Tecnificados y No Tecnificados que cumplan con todos los requisitos técnicos detallados en la presente Ordenanza, y demás normas aplicables a esta actividad.

Artículo 27.- Requerimientos Generales.- Solo podrá autorizarse como locales destinados a labores de Centros De Acopio Tecnificados y No Tecnificados, aquellos establecimientos que cumplan con los siguientes requisitos, adecuaciones y condicionantes:

- a) Deberán ubicarse de acuerdo con las zonas y normas de planificación urbana vigentes (**ver planos ANEXO 1 y ANEXO 2**) y debidamente autorizadas por las Direcciones de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero (**DECAM**);
- b) De acuerdo con la naturaleza de la actividad y los diferentes procesos (manuales, tecnificados, entre otros) que se realicen dentro del Centro de Acopio, el gestor autorizado o los propietarios de este, deberán obtener la autorización administrativa ambiental correspondiente.
- c) Tener en su fachada la identificación de Centro de Acopio Tecnificado o No Tecnificado, según corresponda. La fachada del Centro de Acopio deberá estar pintada de color BLANCO PERLA (RAL 1013) con el logotipo distintivo de la actividad de reciclaje y el cerramiento con rejas metálicas en color verde negruzco (RAL 6012). El letrero según diseño municipal aprobado para establecimientos normados por la Presente Ordenanza e indicado en el plano como LETRERO PARA CENTRO DE ACOPIO (recicladoras).

Artículo 28.- Las nuevas instalaciones, así como las existentes, autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil para el almacenamiento de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable tendrán autorizado un Centro de Acopio por solar, siendo sólo para la prestación de este servicio, no combinado con otro uso, cumpliéndose además según la actividad permitida con las adecuaciones, dimensiones y demás normas que aplique por cada caso de lo contrario aplicará la sanción muy grave que corresponde más la suspensión inmediata de la actividad.

La Dirección Municipal de competencia podrá solicitar la baja del Permiso Municipal (**TASA DE HABILITACIÓN y CÓDIGO MUNICIPAL**) contando con la revocatoria promulgada a través de una Comisaría Municipal, y la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 29.- Tasa de Habilitación.- Para efectos de solicitar la Tasa de Habilitación para la actividad de almacenamiento, lavado, clasificación y/o tratamiento de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable en un Centro de Acopio, el peticionario (propietario del negocio persona natural o jurídica) deberá presentar y cumplir ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil a través de la Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero (DECAM), los siguientes requisitos:

- a) Consulta de Uso de Suelo FACTIBLE obtenida a través del SISTEMA SERVICIOS EN LÍNEA (página web Municipio de Guayaquil www.quayaquil.gob.ec). En casos específicos que, por la naturaleza del inmueble, ubicación u otros que el sistema de la DECAM no registre o proporcione información, la consulta la efectuará por Ventanilla Única en la Institución Municipal.
- b) Mapa de ubicación exacta con coordenadas UTM zona 17 de las instalaciones del Centro de Acopio, más la foto de la fachada del local en consulta.

- c) Plano con los espacios o distribución que conforman el establecimiento con las instalaciones para Centro de Acopio, acorde con los requerimientos que se detallan en la presente Ordenanza.
- d) Número de personas que laborarán en las actividades de reciclaje o reúso de residuos sólidos recuperables no peligrosos.
- e) Descripción de todos los tipos y volúmenes de residuos sólidos no peligrosos a recuperar, acorde con la capacidad prevista inicialmente en las instalaciones.
- f) Tipo de maquinarias a utilizar en caso de ser requeridas.
- g) Horarios de funcionamiento y de atención al público.
- h) Titularidad de la edificación y/o del terreno en uso, o contrato de arrendamiento legalmente extendido u otra autorización que faculte al peticionario la ocupación del establecimiento.
- i) Protocolos y Manual de Procedimientos de seguridad que tiene o con el que deberá contar las instalaciones para cumplir con las operaciones.
- j) Protocolos y Manual de Procedimientos de limpieza y desinfección que tiene o con el que deberá contar.
- k) Manual y Programa de Mantenimiento preventivo y correctivo de sus instalaciones, incluye máquinas con el que deberá contar de ser el caso.
- l) Documentos actualizados de Control de Salud del personal que labora en el Centro de Acopio.
- m) Documento de AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL que corresponda a la actividad que aplique e indique esta Ordenanza, debidamente emitido por la Autoridad Ambiental competente.
- n) Informe técnico de cumplimiento a las adecuaciones del local emitido por la DECAM que será puesto a consideración de las Direcciones Municipales según competencias (DACMSE, DUEVP, DJV y DMA) para que emitan un informe en conjunto el cual se remitirá a la DUEVP para la emisión de la Tasa de Habilitación y Control de Establecimientos Comerciales e Industriales, previo al cumplimiento de los documentos vigentes y requisitos específicos para otorgar este permiso de funcionamiento exigido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Artículo 30. - Capacitaciones. - Los gestores o propietarios de centros de acopio tendrán la obligación de enviar a su personal y validar su asistencia a cursos de capacitación sobre el manejo de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable, dos veces al año, dictados por la Dirección de Ambiente y Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales.

Artículo 31.- Requerimientos Mínimos de los Centros de Acopio tecnificados y no tecnificados. - Los Centros de Acopio tecnificados y no tecnificados que se autoricen, deben contar con los espacios obligatorios y dimensiones mínimas (área y frente) que permitan desarrollar la actividad autorizada dentro de las instalaciones debidamente registradas en la Municipalidad de Guayaquil según normas, condicionamientos establecidos y disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 32.- CENTRO DE ACOPIO NO TECNIFICADO.- El CENTRO DE ACOPIO NO TECNIFICADO podrá funcionar en inmueble de USO COMERCIAL en una de las categorías establecidas en la presente Ordenanza, únicamente para actividades de baja complejidad, tales como recepción, embalaje, pesaje, carga-descarga del producto permitido al interior del predio o inmueble, separación, clasificación por tipo de materiales, compactación, almacenamiento temporal (no mayor a 8 días) en volumen que permite la capacidad de cada espacio adecuado según tipo de establecimiento autorizado contando con los permisos ambientales y municipales según la actividad.

Artículo 33.- CENTRO DE ACOPIO TECNIFICADO.- El establecimiento catalogado como CENTRO DE ACOPIO TECNIFICADO podrá funcionar en inmueble de USO INDUSTRIAL y realizar, además de las actividades permitidas para los centros de acopio no tecnificado, procesamiento y transformación básica de material para reuso (incluye trituración y similares) de los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable. El centro de acopio deberá contar con todos los permisos municipales y ambientales requeridos para esta actividad, en zona permitida y ubicación de compatibilidad con los usos existentes.

Artículo 34.- Dimensiones mínimas de los Centros de Acopio NO Tecnificados. -

CATEGORIA 1 (Anexo 34.1.): con área mínima desde 150,00m² hasta menos de 300,00m², y frente mínimo de 10,0m (dimensiones mínimas en el rango tolerable considerado entre un 10% -15% o la identificada en el censo municipal que aplique según el caso) contando con los siguientes espacios mínimos:

a) Área de recepción/ pesaje/ serv. Complementarios	10 m2
b) Área administrativa (incluye SH personal y clientes)	30 m2
c) Área de clasificación	20 m2
d) Área de bodega	50 m2
e) Parqueo / carga – descarga	40 m2

Solo para actividades de almacenamiento de material reciclable con pesaje, lavado, almacenamiento temporal y carga-descarga. Incluyen servicios complementarios.

Disponer de pasillos o caminos de ronda que no obstaculicen salidas de emergencia.

CATEGORIA 2 (Anexo 34.2.): con área mínima desde 300,0m² hasta menos de 600,00m² con frente mínimo de 20,0m.

Solo para actividades de almacenamiento de productos reciclables con pesaje, clasificación, lavado, almacenamiento temporal y carga-descarga. Incluye servicios complementarios.

CATEGORIA 3 (Anexo 34.3.): con área mínima desde 600,0m² con frente mínimo de 20,0m.

Solo para actividades de almacenamiento para más de **tres tipos de productos** reciclables según capacidad al interior del establecimiento, con pesaje, clasificación, lavado, almacenamiento temporal y carga-descarga. Incluyendo los servicios complementarios.

En cualquiera de estas categorías, de disponer o requerir el uso e instalación de un equipo compactador básico, triturador y afines, por cada uno, se incrementará al área mínima un espacio de **20,0 m2** por cada una (espacio que incluye circulación). Implementación que estará relacionada con la capacidad de cada categoría.

Artículo 35.- Condiciones técnicas para Centros de Acopio de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable.- Las condiciones y características técnicas ambientales y de bioseguridad vigentes en lo que sea aplicable a cada caso con respecto a lo establecido en la presente Ordenanza Sustitutiva y normativa legal vigente:

1) Adecuación y espacios obligatorios para Centros de Acopio.

- a. Cada establecimiento en su interior cumplirá con las especificaciones técnicas indicadas en el **diseño municipal autorizado** (ver planos **ANEXO 3**). Otros diseños, sin que se desnaturalice la actividad permitida, requerirán de la revisión y aprobación municipal otorgada por la DECAM mediante el Registro de Construcción, Registro Catastral e Inspección Final, siempre que se cumpla lo dispuesto en la presente Ordenanza Sustitutiva.
- b. Estarán permanentemente en buen estado de mantenimiento, orden, aseo y contarán mínimo con los condicionamientos de adecuación, requisitos y requerimientos que corresponden a las categorizaciones que aplica cada Centro de Acopio descritos en el Anexo 3.1. (Categoría 1), Anexo 3.2. (Categoría 2), y Anexo 3.3. (Categoría 3). Iguales condiciones acatarán los Centros de Acopio Tecnificados (tecnificación primaria).
- c. Todos tendrán al interior del Centro de Acopio, con acceso a la vía o calle vehicular, un espacio para el acopio de los residuos y/o desechos sólidos no recuperables en recipientes apropiados según características técnicas establecidas en la Ordenanza que Norma el Manejo de los Desechos Sólidos en el cantón Guayaquil (Gaceta Municipal Oficial #3 publicada el 6 de enero del 2011), con informe de cumplimiento otorgado por la DACMSE.
- d. Dispondrá de cerramiento perimetral según diseño municipal autorizado y señalizado conforme lo determina la Ordenanza vigente de identificación del inmueble en el cantón Guayaquil.
- e. Una batería sanitaria (SH independientes para hombres y mujeres, y debe estar mínimo uno adecuado para uso de personas de reducida movilidad o con capacidades especiales). Será implementada en función al número del personal y concurrencia de usuarios.

- f. Habrá rampa de acceso (vehicular y peatonal de existir desnivel entre el establecimiento y el área de uso público o circulación interna) debidamente señalizado. La rampa para circulación vehicular será tipo abanico según diseño municipal al interior del solar, sitio y/o establecimiento con uso permitido por la **DECAM**.
- g. El o los parqueos según las dimensiones de la categoría que cumpla el Centro de Acopio, estarán determinados de acuerdo a lo siguiente:

- **CATEGORIA 1 (AM=150m² / FM= 10m⁹):**

Mínimo un (1) estacionamiento para vehículo de carga liviana.

- **CATEGORIA 2 (AM=300,0m² / FM= 20m):**

Mínimo dos (2) estacionamientos (uno para vehículo de carga y otro para vehículo liviano destinado a clientes)

- **CATEGORIA 3 (AM=600m² / FM= 20m):**

Un (1) estacionamiento por cada **50m²** de área edificada útil destinada al almacenamiento y **30m²** por oficina(s) o estación(es) de trabajo, la fracción mayor o menor de área determina un parqueo adicional.

En cualquier caso, para los parqueos de vehículos livianos se destinará un estacionamiento para personas de reducida movilidad calculando por cada 25 estacionamientos una plaza con dimensiones de **3,5m** –ancho- x **5,00m** –largo-, la señalización y adecuaciones correspondientes.

La carga-descarga únicamente se realizará al interior del establecimiento y solar autorizado, conteniendo el número de plazas de estacionamientos más el espacio adecuado para la manipulación de los residuos debidamente vinculado al o los parqueos exigibles por la norma según categoría del Centro de Acopio.

- 2) **Adecuaciones técnicas mínimas:** Todos los Centros de Acopio acatarán con lo dispuesto en la presente Ordenanza para el cumplimiento de las normas técnicas con respecto al diseño, construcción, remodelación, adecuación y/o funcionamiento, más las siguientes (se exceptúan de esta obligación los Centros de Acopio menores a 150 m², los cuales deberán observar los espacios mínimos requeridos en esta Ordenanza):

- a) **Área de Operación y Circulación General.-** Espacio destinado para las acciones de carga y descarga del o los vehículos que deben realizar las actividades únicamente al interior del predio, sin comprometer la ocupación de todo tipo de espacio público. Área que será señalizada (horizontal y verticalmente) con el respectivo mantenimiento correctivo y preventivo.

- b) **Área Administrativa y de Servicios Complementarios.-** Integrada por los espacios necesarios para oficina administrativa, de control de ingresos y servicios básicos, tales como: baterías de servicios higiénicos, vestidores y espacios complementarios afines en sitios totalmente separados de las áreas de acopio y almacenaje temporal según lo exijan las necesidades, cumpliendo con todas las Leyes y Reglamentos laborales vigentes
- c) **Zona de Almacenaje.-** Área para depósito únicamente de residuos sólidos reciclables no peligrosos, construida de manera que permita temporalmente el almacenaje por separado según el tipo de material aprobado y autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Estos espacios de almacenaje debidamente señalizados, deberán permitir la clasificación de los materiales, **estar ventilados y protegidos (no a la intemperie)**, mantenerlos ordenados y permanentemente aseados (sin olores desagradables evitando la generación y proliferación de vectores peligrosos para la salud pública).

Además, tendrán pisos acabados con superficies antideslizantes, paredes enlucidas y pintadas (incluyendo las colindantes o compartidas con el predio adyacente), tumbados, cubiertas y similares. Las paredes interiores serán lisas con esquinas redondeadas para facilitar la limpieza e impedir la formación de ambientes contaminantes propicios al desarrollo de insectos y microorganismos en general.

Zona de servicios complementarios. - dentro de estas áreas contempla todos los espacios de servicios básicos adicionales requeridos por tipo de establecimiento autorizado y en lo que corresponde a los **Centros de Acopio Tecnificados** (área de máquinas primarias o básicas y demás requeridas e identificadas en la memoria técnica del proyecto con el correspondiente plano arquitectónico presentado incluyendo área adicional a considerarse).

- 3) **Localización y condiciones generales de funcionamiento.** La localización y funcionamiento de los Centros de Acopio de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable deberán sujetarse como mínimo a las siguientes condiciones:

- a) La infraestructura e instalaciones autorizadas facilitarán el acceso y estacionamiento de vehículos al interior del inmueble. Todas las actividades se realizarán al interior del mismo y no se autoriza actividades combinadas (un Centro de Acopio por solar).
- b) Deberán acatar las normas de edificación cumpliendo condicionamientos, diseño municipal, uso del inmueble y actividad en la categoría que aplique

el establecimiento de acuerdo a las dimensiones mínimas establecidas según la categoría que cumpla el Centro de Acopio.

- c) **No deben estar localizados a menos de cien metros (100m)** de distancia a sitios donde funcionen establecimientos docentes, hospitalarios, destacamento o centros militares, mercados, locales de expendio de alimentos preparados y otros similares, cuyas actividades pueden interferir o resulten perjudiciales por la incompatibilidad de usos en locales que se encuentren funcionando antes que este tipo de instalación autorizadas o no (Centro de Acopio).
- d) **No aglomerar, obstaculizar el tránsito vehicular o peatonal ni causar problemas de contaminación visual.**
- e) Contar con un sistema de suministro de agua potable en cantidad suficiente para realizar permanentemente actividades de lavado y limpieza del Centro de Acopio. Incluye reservas de agua (cisternas, tanques elevados y afines) de acuerdo a la capacidad que demanda el local y el Benemérito Cuerpo de Bomberos como medida de prevención contra incendios.
- f) Cumplir con las disposiciones de Ley, Decretos y Ordenanzas Municipales reglamentarias en materia de prevención y control de la contaminación ambiental y de bioseguridad.
- g) Disponer mínimo de los **servicios públicos de agua, alcantarillado, energía eléctrica y teléfono.**
- h) Cumplir con las normas de seguridad industrial en vigencia, primeros auxilios y prevención de incendios indicadas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos, contar con el equipamiento e instalaciones necesarias, la capacitación de todo el personal que trabaja en el Centro de Acopio y aplicar la señalización de seguridad en las instalaciones del Centro de Acopio para prevenir situaciones emergentes en caso de presencia de fuego, explosiones y demás tipos de riesgos ambientales y operacionales.
- i) Acatar las normas de seguridad contra incendios.
- j) Acatar las **normas de salud pública y bioseguridad** como las demás aplicables para todo el personal que labora en el establecimiento autorizado y también los relacionados con la actividad (conductores, estibadores y afines) que de manera individual usaran las protecciones adecuadas y en como lo demande la ley, protocolo, manual y afines.

4) Requerimientos Particulares de los Centros de Acopio. –

- a) En los Centros de Acopio, el personal que manipula los residuos sólidos reciclables no peligrosos, deberán contar con el uniforme adecuado, de acuerdo a su actividad (overol con el respectivo logotipo de la empresa o sitio de trabajo) incluyendo el equipo de protección personal y bioseguridad, principalmente el uso de mascarilla quirúrgica, gafas acrílicas de protección, como de otros artículos personales que se exijan en prevención a riesgos de contaminación por manipulación; además de las prendas que sirvan para evitar heridas, golpes en el cuerpo y, como de la protección contra olores, material particulado (polvo) y ruido u otras situaciones afines o las que la norma de salud pública determine en sus normas, leyes, protocolos y/o manuales, en lo que aplique a este tipo de establecimiento.
- b) La operación de los Centros de Acopio autorizadas deberá desarrollarse bajo las siguientes condiciones de funcionamiento y adecuación:
- c) Mantener el entorno de sus instalaciones incluidas las aceras, en perfectas condiciones de limpieza y libre de todo tipo de residuos sólidos, líquidos, pastosos y/o lixiviados.
- d) Asegurar y aislar las instalaciones con el espacio exterior y edificaciones colindantes dejando los retiros que la norma de construcción establece, para evitar contaminación visual, proliferación de vectores peligrosos para la salud pública, ruidos, olores ofensivos y demás situaciones relacionadas.
- e) Realizar actividades de carga, descarga y manipulación de residuos sólidos recuperables no peligrosos únicamente al interior de las instalaciones en los establecimientos autorizados cumpliendo con el horario establecido por zona determinada en la norma vigente para la circulación de vehículos con carga y las reformatorias existentes o estipuladas posteriormente.
- f) Desinfectar y desodorizar diariamente y demás actividades que garanticen las óptimas condiciones sanitarias a conservar de manera que no haya proliferación de vectores y otros contaminantes que puedan dañar el medio ambiente y la salud.
- g) Usar equipos básicos o máquinas primarias para la transformación del producto reciclado no peligroso (Centro de Acopio Tecnificado con trituración, transportación interna con bandas, envasado principalmente) en áreas adecuadas con instalaciones conforme a las normas exigibles y en buen estado de mantenimiento, funcionamiento y dotado de las señalizaciones correspondientes. El personal a cargo debidamente protegidos conforme lo establecen las normas de riesgo laboral, salud e higiene.

- h) Demás impartidas por las Autoridades Municipales de competencia,
- i) Los residuos sólidos no recuperables producto de la operación del Centro de Acopio, deberán estar debidamente embalados en sacos o fundas plásticas o en espacios con recipientes apropiados (tachos, contenedores, cajas u otros dispuesto en la Ordenanza Municipal respectiva), situado al interior de las instalaciones en un área destinada para la recepción de estos desechos con acceso a la vía o calle vehicular, respetando las frecuencias y horarios de recolección establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil para cada subzona del cantón.
- j) En caso de que se produzcan volúmenes superiores a **4m³** por día, de **residuos sólidos no recuperables**, deberá instalar a su costo, uno o varios contenedores para los mismos, cuyas especificaciones técnicas serán otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil a través de la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales.
- k) El Administrador del Centro de Acopio deberá suministrar mensualmente a la **DACMSE**, el cuadro estadístico de la recolección de residuos sólidos recuperables no peligrosos, identificada la cantidad generada en cada zona de recolección establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, desglosando las cantidades por tipo de residuos.

TÍTULO III

CONTROL

CAPÍTULO I

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 36.- La inobservancia a estas prohibiciones serán consideradas como faltas muy graves y se sancionarán conforme a lo previsto en el **Capítulo Tercero** de la presente ordenanza.

Artículo 37. - A efecto de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes infracciones:

1. PROHIBICIONES PARA EL GENERADOR COMERCIAL O INDUSTRIAL. -

1. Incumplir con las obligaciones establecidas en la autorización ambiental administrativa y en el marco de la legislación ambiental vigente.

2. Entregar los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable a un gestor o transportista que no haya sido debidamente registrado y aprobado por la Autoridad Municipal competente.
3. Descargar, manipular o almacenar residuos sólidos recuperables y no recuperables en la vía pública u otro espacio o inmueble no autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.
4. Entregar para su comercialización residuos no recuperables a cualquier transportista no autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.
5. Abandonar los residuos reciclados y los desechos sólidos no recuperables, cualquiera sea su procedencia, a cielo abierto, patios, predios, solares e inmuebles con usos no procedentes, vías o áreas públicas, cuerpos de agua superficiales o subterráneos, u otros sitios no autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.
6. Almacenar por más de **quince (15) días** consecutivos los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable, o almacenar aquellos que no sean residuos sólidos no peligrosos de material recuperable.

2. PROHIBICIONES PARA EL GESTOR O TRANSPORTISTA DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DE MATERIAL RECUPERABLE EN LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE. -

- a) Realizar el servicio de transporte de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable en vehículos no autorizados y no acorde a las características establecidas en esta Ordenanza. Además, transportar en vehículos que se encuentren en mal estado de mantenimiento, ni contar con el Código Municipal.
- b) Transportar los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable sin las medidas de seguridad o incorrectamente embalados o protegidos.
- c) Entregar los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable en Centros de Acopio no autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.
- d) No contar con la licencia de conducir en la categoría que se requiere o vigente.
- e) No contar con los equipos de seguridad contra incendio en el transporte autorizado.

- f) No contar con la identificación del vehículo autorizado (color, logotipo, código municipal) de conformidad con los requerimientos de la presente Ordenanza.
- g) Incumplir con las medidas y Protocolos de Bioseguridad y Salud Ocupacional vigentes para el transporte de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable
- h) Recuperar de los contenedores, recipientes, envases y/o tachos instalados en la vía pública los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable. Acción que solo debe hacerlo en la fuente.
- i) Transportar cualquier tipo de residuos no recuperables y/o desechos sólidos de carácter peligroso y contaminante.
- j) Derramar la carga u obstaculizar la vía pública, y/o otros espacios de uso público para el tránsito peatonal o vehicular.
- k) Trasladar y/o entregar residuos sólidos no peligrosos de material recuperable sin la guía de remisión o documentos afines otorgados por el generador comercial, encargado del sitio de almacenamiento colectivo o el Centro de Acopio autorizado por la Municipalidad de Guayaquil. Esta falta será catalogada como productos de dudosa procedencia.
- l) Circular trasladando residuos sólidos no peligrosos de material recuperable de dudosa procedencia.
- m) Además, se prohíbe la circulación y transporte en vehículos que incumplan las condiciones y características dispuesta en la presente Ordenanza Sustitutiva, como de aquellos que transiten en mal estado de mantenimiento; los que en la movilización derramen la carga o se estacionen obstaculizando la vía o área pública; falta de mantenimiento, limpieza permanente o periódica, y los que no cuenten con el registro vehicular ni el Permiso Municipal actualizado.
- n) Que los conductores del transporte autorizado residuos sólidos no peligrosos de material recuperable, no dispongan de los equipos de protección personal que la actividad demanda en materia de salud, como los de seguridad y comunicación, así como de tenerlos, en mal estado, rotos y demás situaciones que recaen en la caducidad o no servibles.
- o) Generar impacto vial negativo en las calles de acceso.
- p) Circular sin la debida póliza de responsabilidad civil contra terceros vigente.

3) PROHIBICIONES PARA EL GESTOR DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DE MATERIAL RECUPERABLE EN LOS CENTROS DE ACOPIO.

- a) Iniciar la actividad de reciclaje, reúso (incluyendo los establecimientos que apliquen la transformación tecnificada primaria, -no elaboración ni fabricación-) y su comercialización en Centros de Acopio de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable sin haber obtenido previamente el Registro de Construcción, Remodelación o Ampliación, Certificado de Inspección Final y la Tasa de Habilitación y Control, las mismas que para ser otorgadas deberán contar con la autorización y disposiciones impartidas de acuerdo a las competencias de las Direcciones Municipales **DACMSE, DECAM, DJV, DUEVP y DMA**.
- b) Realizar toda actividad de comercialización y recuperación de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable en Centros de Acopio, sin contar con la debida **Autorización Administrativa Ambiental**, según corresponda.
- c) Disponer en la vía pública los residuos sólidos no recuperables, producto de la operación del Centro de Acopio. Únicamente podrá efectuarse en horarios y frecuencias aprobadas por la DACMSE.
- d) Realizar en la vía pública u otros sitios no autorizados cualquier actividad relacionado al reciclaje (carga, descarga, separación, clasificación, lavado y demás procesos afines) de residuos sólidos recuperables, no recuperables y no peligrosos.
- e) Realizar en el Centro de Acopio, en la vía pública u otros sitios no autorizados labores de clasificación y/o de comercialización de residuos sólidos o líquidos de carácter peligroso y contaminante.
- f) Quemar cualquier tipo de residuos sólidos recuperables o no y todos los desechos sólidos. Además, almacenar los desechos sólidos no peligrosos que acopia o los que genere el establecimiento por más de **8 días** calendarios.
- g) Incumplir con la presentación de los registros estadísticos a la **DACMSE** de los residuos sólidos recuperables no peligrosos desglosados por tipo de residuos cada **6 meses** calendarios contados a partir de la emisión de la Tasa de Habilitación (**establecimientos nuevos**) o cuantificado a la publicación de este documento normativo (**establecimientos en funcionamiento** que aplique, en zona permitida con o sin Tasa de Habilitación preliminarmente).

- h) Incumplir con las normas de seguridad y con las de prevención de incendios del Cuerpo de Bomberos.
- i) Incumplir con las áreas mínimas o adecuaciones básicas complementarias según categoría de Centro de Acopio (tecnificado o no tecnificado) dispuesta en esta Ordenanza Sustitutiva.
- j) Desarrollar la actividad de Centro de Acopio en:
 - 1. Inmuebles con **usos combinados** (vivienda-comercio; residencia-industria; comercio o industria con actividades peligrosas, explosivas, contaminantes y demás observada por la Autoridad de competencia).
 - 2. En una edificación con uso distinto al registrado en catastro (Ficha Predial) de la Municipalidad de Guayaquil.
 - 3. En una edificación o inmueble independiente (que **no** registre ni ocupe un solo solar o predio catastral).
- k) Almacenar y hacinar materiales en lugares no destinados en las áreas internas del Centro de Acopio autorizado.
- l) Desnaturalizar la actividad indicada en la Tasa de Habilitación otorgada y en vigencia.
- m) Producir impacto o contaminación ambientales (emisión de partículas, ruidos, otras similares) entorno al Centro de Acopio.
- n) Ejercer la actividad en solares no independientes o en edificaciones con uso combinado (vivienda / comercio; residencial / comercial; y afines o similares).
- o) Comercializar, recuperar y reciclar materiales recuperables no peligrosos que no estén dispuesto en esta Ordenanza o de aquellos afines no autorizados por la(s) Autoridad(es) Municipal de competencia.
- p) Instalarse o ubicarse el Centro de Acopio **a menos de cien metros de distancia (100m.)**, a los predios frentistas o colindantes a zonas regeneradas, áreas verdes, cuerpos de agua (ríos, esteros, otros afines), espacios de uso público, entorno a mercados y áreas de ordenamiento municipal, establecimientos de la salud, educativos y comerciales destinados a la venta de alimentos (restaurantes, cafeterías, fuentes de soda, supermercados y otros afines o similares).
- q) Realizar la actividad en zonas no permitidas. Se exceptúan los casos de estos establecimientos existentes e identificados en el censo municipal a cargo de la DACMSE, según lo enuncia en el informe preliminar solicitado por el interesado.

- r) Realizar actividades no permitidas en virtud de la categorización establecida en la presente Ordenanza.
- s) Contravenir las normas de salud pública en la falta de protecciones del personal permanente o relacionado con las labores vinculadas directamente con el establecimiento.
- t) Infringir las normas establecidas en la presente Ordenanza y de las observadas por la Autoridad de competencia.
- u) Falta de uso de los equipos, prendas y señalización complementaria de protección y bioseguridad. Además, la no exigencia de la capacitación obligatoria y control de cumplimiento en las instalaciones, personal que labora, alrededores o entorno, u otras acciones perjudiciales.

CAPÍTULO II

SANCIONES Y MULTAS

Artículo 38.- Las contravenciones o infracciones realizadas por los distintos actores de esta Ordenanza (generador, transportista y representantes -propietarios, administradores o representantes legales- de los Centros de Acopio), correspondiendo a los comisarios instructores conocer las denuncias o informes de los inspectores municipales y recabar las pruebas; y, de haber mérito remitir a los comisarios sancionadores para imposición de la correspondiente sanción, siguiendo el debido proceso señalado en el **Código Orgánico Administrativo** vigente, serán sancionados con multas que para la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 39. - Contravenciones LEVES: Sujetas al pago de una multa equivalente al treinta por ciento del Salario Básico Unificado (**30% SBU**) del trabajador en general.

Contravenciones leves del TRANSPORTISTA:

- a) Transportar los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable sin las medidas de seguridad o incorrectamente embalados o protegidos.
- b) Entregar los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable en Centros de Acopio no autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.
- c) No contar con la identificación del vehículo autorizado (color, logotipo, código municipal) de conformidad con los requerimientos de la presente Ordenanza.
- d) Recuperar de los contenedores, recipientes, envases y/o tachos instalados en la vía pública los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable. Acción que solo debe hacerlo en la fuente.

Artículo 40.- Contravenciones GRAVES: Sujetas al pago de una multa equivalente al sesenta por ciento del Salario Básico Unificado (**60% SBU**) del trabajador en general.

Contravenciones graves del GENERADOR COMERCIAL E INDUSTRIAL:

- a) Incumplir con las obligaciones establecidas en la autorización ambiental administrativa y en el marco de la legislación ambiental vigente.
- b) Descargar, manipular o almacenar residuos sólidos recuperables y no recuperables en la vía pública u otro espacio o inmueble no autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.
- c) La reincidencia de una infracción leve será considerada como una infracción grave.

Contravenciones graves del TRANSPORTISTA:

- a) Trasladar y/o entregar residuos sólidos no peligrosos de material recuperable sin la guía de remisión o documentos afines otorgados por el generador comercial, encargado del sitio de almacenamiento colectivo o el Centro de Acopio autorizado por la Municipalidad de Guayaquil. Esta falta será catalogada como productos de dudosa procedencia.
- b) Generar impacto vial negativo en las calles de acceso.

Contravenciones graves del CENTRO DE ACOPIO:

- a) Iniciar la actividad de reciclaje, reúso (incluyendo los establecimientos que apliquen la transformación tecnificada primaria, -no elaboración ni fabricación-) y su comercialización en Centros de Acopio de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable sin haber obtenido previamente el Registro de Construcción, Remodelación o Ampliación, Certificado de Inspección Final y la Tasa de Habilitación y Control, las mismas que para ser otorgadas deberán contar con la autorización y disposiciones impartidas de acuerdo a las competencias de las Direcciones Municipales **DACMSE, DECAM, DJV, DUEVP y DMA**.
- b) Incumplir con la presentación de los registros estadísticos a la **DACMSE** de los residuos sólidos recuperables no peligrosos, con la correspondiente identificación de la cantidad generada por cada zona de recolección establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, desglosados por tipo de residuos cada **6 meses** calendarios contados a partir de la emisión de la Tasa de Habilitación (**establecimientos nuevos**) o cuantificado a la publicación de este documento normativo (**establecimientos en funcionamiento** que aplique, en zona permitida con o sin Tasa de Habilitación preliminarmente).

- c) Disponer en la vía pública los residuos sólidos no recuperables, producto de la operación del Centro de Acopio. Únicamente podrá efectuarse en horarios y frecuencias aprobadas por la DACMSE.
- d) Realizar en el Centro de Acopio, en la vía pública u otros sitios no autorizados labores de clasificación y/o de comercialización de residuos sólidos o líquidos de carácter peligroso y contaminante.
- e) Quemar cualquier tipo de residuos sólidos recuperables o no y todos los desechos sólidos. Además, almacenar los desechos sólidos no peligrosos que acopia o los que genere el establecimiento por más de **8 días** calendarios.
- f) Incumplir con las áreas mínimas o adecuaciones básicas complementarias según categoría de Centro de Acopio (tecnificado o no tecnificado) dispuesta en esta Ordenanza Sustitutiva.
- g) Desarrollar la actividad de Centro de Acopio en:
 - 1. Inmuebles con **usos combinados** (vivienda-comercio; residencia-industria; comercio o industria con actividades peligrosas, explosivas, contaminantes y demás observada por la Autoridad de competencia)
 - 2. En una edificación con uso distinto al registrado en catastro (Ficha Predial) de la Municipalidad de Guayaquil.
 - 3. En una edificación o inmueble independiente (que **no** registre ni ocupe un solo solar o predio catastral).
- h) Almacenar y hacinar materiales en lugares no destinados en las áreas internas del Centro de Acopio autorizado.
- i) Dar un uso distinto a la actividad indicada en la Tasa de Habilitación otorgada y en vigencia.
- j) Producir impacto o contaminación ambientales (emisión de partículas, ruidos, otras similares) entorno al Centro de Acopio.
- k) Ejercer la actividad en solares no independientes o en edificaciones con uso combinado (vivienda / comercio; residencial / comercial; y afines o similares).
- l) Comercializar, recuperar y reciclar materiales recuperables no peligrosos que no estén dispuesto en esta Ordenanza o de aquellos afines no autorizados por la(s) Autoridad(es) Municipal de competencia.
- m) Instalarse o ubicarse el Centro de Acopio **a menos de cien metros de distancia (100m.)**, a los predios frentistas o colindantes a zonas regeneradas, áreas verdes, cuerpos de agua (ríos, esteros, otros afines), espacios de uso público, entorno a

mercados y áreas de ordenamiento municipal, establecimientos de la salud, educativos y comerciales destinados a la venta de alimentos (restaurantes, cafeterías, fuentes de soda, supermercados y otros afines o similares).

- n) Realizar la actividad en zonas no permitidas. Se exceptúan los casos de estos establecimientos existentes e identificados en el censo municipal a cargo de la DACMSE, según lo enuncia en el informe preliminar solicitado por el interesado.
- o) Falta de uso de los equipos, prendas y señalización complementaria de protección y bioseguridad. Además, la no exigencia de la capitación obligatoria y control de cumplimiento en las instalaciones, personal que labora, alrededores o entorno, u otras acciones perjudiciales.

La reincidencia en el cometimiento de las infracciones graves será sancionada con el recargo del **100%** de la multa originalmente dispuesta y la **SUSPENSIÓN y/o CLAUSURA por 30 días**, en el caso del TRANSPORTISTA y del CENTRO DE ACOPIO.

El **GENERADOR** reincidente será sancionado con multa de cinco Salarios Básicos Unificados (**5 SBU**) del trabajador en general.

Artículo 41.- Contravenciones MUY GRAVES: Estarán sujetos al pago de una multa de diez Salarios Básicos Unificados (**10 SBU**) del trabajador en general.

CONTRAVENCIONES MUY GRAVES DEL GENERADOR

- a) Incumplir con las obligaciones establecidas en la autorización ambiental administrativa y en el marco de la legislación ambiental vigente.
- b) Entregar para su comercialización residuos no recuperables a cualquier transportista no autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.
- c) Abandonar los residuos reciclados y los desechos sólidos no recuperables, cualquiera sea su procedencia, a cielo abierto, patios, predios, solares e inmuebles con usos no procedentes, vías o áreas públicas, cuerpos de agua superficiales o subterráneos, u otros sitios no autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.
- d) Almacenar por más de **quince (15) días** consecutivos los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable, o almacenar aquellos que no sean residuos sólidos no peligrosos de material recuperable.

CONTRAVENCIONES MUY GRAVES DEL TRANSPORTISTA:

- a) Realizar el servicio de transporte de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable en vehículos no autorizados y no acorde a las características

establecidas en esta Ordenanza. Además, transportar en vehículos que se encuentren en mal estado de mantenimiento, ni contar con el Código Municipal.

- b) Incumplir con las medidas y Protocolos de Bioseguridad y Salud Ocupacional vigentes para el transporte de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable.
- c) Transportar cualquier tipo de residuos no recuperables y/o desechos sólidos de carácter peligroso y contaminante.
- d) No disponer de los equipos de protección personal que la actividad demanda en materia de salud, como los de seguridad y comunicación, así como de tenerlos, en mal estado, rotos y demás situaciones que recaen en la caducidad o no servibles.

CONTRAVENCIONES MUY GRAVES DEL CENTRO DE ACOPIO

- a) Realizar en la vía pública u otros sitios no autorizados cualquier actividad relacionado al reciclaje (carga, descarga, separación, clasificación, lavado y demás procesos afines) de residuos sólidos recuperables, no recuperables y no peligrosos.
- b) Incumplir con la presentación de los registros estadísticos a la **DACMSE** de los residuos sólidos recuperables no peligrosos desglosados por tipo de residuos cada **6 meses** calendarios contados a partir de la emisión de la Tasa de Habilitación (**establecimientos nuevos**) o cuantificado a la publicación de este documento normativo (**establecimientos en funcionamiento** que aplique, en zona permitida con o sin Tasa de Habilitación preliminarmente).
- c) Incumplir con las normas de seguridad y con las de prevención de incendios del Cuerpo de Bomberos.
- d) Realizar actividades no permitidas en virtud de la categorización establecida en la presente Ordenanza.

En caso de reincidencia el cometimiento de faltas consideradas como muy graves, se procederá siguiendo el debido proceso a la **REVOCATORIA de la AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN** (Tasa de Habilitación y Control de Establecimiento).

Artículo 42.- La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que haya dado motivo a dicha sanción.

Artículo 43.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurriera el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil para corregir el daño causado.

Artículo 44.- Revocatoria de la Autorización de Operación. – También procederá la revocatoria de la autorización municipal de operación y/o funcionamiento, cuando el

CONTRAVENTOR no cumpliere el pago de la multa que le hubiere sido impuesta por la Autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, en un término máximo de **ocho (8) días** contados desde la fecha de notificación de la referida multa registrada.

Artículo 45. – Los Centros de Acopio tecnificados y no tecnificados, de cualesquiera de las categorías que señala el artículo 35 de la presente Ordenanza, sean de propiedad de personas naturales o jurídicas, tendrán como incentivo tributario, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la presente norma, la exoneración de hasta el 50% del valor del Impuesto Predial Urbano o Rural, según corresponda, por el inmueble destinado a la labor de acopio.

Para recibir este beneficio, se lo deberá solicitar ante el Director Financiero Municipal, quien mediante una Resolución motivada concederá dicho incentivo. Para acogerse a dicho trámite, deberá sujetarse al procedimiento establecido en el artículo 43 y siguientes de la presente Ordenanza.

TÍTULO IV

EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS V AMBIENTALES

Artículo 46.- Incentivos tributarios.- Los generadores domiciliarios que cumplan con las obligaciones contempladas en la presente Ordenanza mediante la separación en la fuente de los residuos sólidos no peligrosos de material recuperable para entregarlos a un reciclador base o recolector calificado, recibirán como incentivo tributario de conformidad a lo establecido en el artículo 169 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la exoneración de hasta el 50% del impuesto predial que deban pagar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, aplicable anualmente.

Artículo 47.- La Dirección de Ambiente emitirá un informe técnico con la identificación del porcentaje de exoneración al que puedan acceder los interesados según la cantidad de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable que se hayan generado en la zona de recolección a la que pertenece.

Artículo 48.- El interesado deberá presentar la solicitud de exoneración en la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, en virtud del informe técnico establecido en el artículo precedente.

Artículo 49.- Convenios con Universidades o Institutos de Investigación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil podrá suscribir convenios con institutos de investigación o universidades, en caso de que, para la verificación se requiera de apoyo especializado. Los informes realizados por los institutos de investigación o universidades que mantengan convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, podrán ser considerados para el pronunciamiento de la Dirección de Ambiente.

Artículo 50.- Porcentaje de aplicación de los incentivos tributarios para el generador domiciliario. - El porcentaje de exoneración se aplicará según la siguiente tabla:

Peso Neto de Residuos Sólidos No Peligrosos de Material Recuperable entregado al año por predio	Exoneración
De 100 a 250 kg.	10%
Desde 251 kg. hasta 400 kg.	20%
Desde 401 kg. hasta 550 kg.	30%
Desde 551 kg. hasta 700 kg.	40%
De 701 kg. en adelante	50%

El porcentaje de la exoneración que le corresponda al beneficiario se calculará en función del peso de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable entregado (el cual se calculará sobre el total de kilogramos anuales de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable generados por la zona de recolección y dividido para el total de predios que conforma la zona), que conste en el informe técnico que se elaborará para el efecto.

Artículo 51.- Emisión de la Resolución.- La Dirección Financiera elaborará la resolución correspondiente, en virtud del informe técnico que la Dirección de Ambiente elaborará para el efecto.

Artículo 52.- Aplicación de la exoneración.- La exoneración se aplicará a partir de la fecha en que sea expedida, por lo tanto, se calculará proporcionalmente de acuerdo a los meses que falten para la conclusión del año fiscal en curso.

Artículo 53.- Revocatoria de la resolución y devolución: Si durante la vigencia de la exoneración tributaria, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, por cualquier forma, llegare a constatar que el beneficiario no ha cumplido con alguna de las disposiciones de la presente Ordenanza, luego del proceso administrativo correspondiente, la Dirección Financiera Municipal revocará la resolución de exoneración y el Municipio estará en la facultad de exigir el pago de los valores exonerados a partir de la fecha en la que se haya dado el incumplimiento que lo motiva, sin perjuicio de las sanciones administrativas a las que haya lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza será por fases establecidas por la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

En un término de **noventa (90) días** posteriores a la promulgación de la presente Ordenanza Sustitutiva, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil deberá presentar el informe al que se refiere el inciso anterior y la fecha de inicio de la primera fase.

SEGUNDA. - En un término de **noventa (90) días** posteriores a la promulgación de la presente Ordenanza, la Dirección de Desarrollo Institucional con la colaboración de la Direcciones Municipales competentes establecerán los procedimientos y formularios para poder realizar labores de RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO EN CENTROS DE ACOPIO Y COMERCIALIZACIÓN POSTERIOR DE RESIDUOS SÓLIDOS RECUPERABLES NO PELIGROSOS, dentro del ámbito al que se refiere el **Art. 2** de la presente Ordenanza.

TERCERA. - En un término de **noventa (90) días** posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los establecimientos que se encuentren funcionando en zonas no permitidas por no aplicar el uso o la compatibilidad de usos de acuerdo al Ámbito de Aplicación de la presente Ordenanza, deberán reubicarse previo a la obtención del Certificado Municipal de Consulta del Uso del Suelo y al cumplimiento de las dimensiones mínimas (áreas y frente del local) para un Centro de Acopio que determine el informe técnico otorgado por la **DECAM** y **DACMSE** respectivamente. Acción que se notificará a la publicación de este documento para que en el tiempo indicado se dé cumplimiento conforme lo promulga esta disposición.

Los casos de Centros de Acopios que estando en zona no permitida funcionen y cuente con el registro del censo municipal y su actualización, podrán obtener el informe inicial emitido a través de la **DACMSE** para que se cumpla con el proceso que demanda y aplica la segunda y quinta disposición transitoria de esta Ordenanza Sustitutiva. A la publicación de este documento deberá iniciarse el trámite municipal correspondientes, que de no efectuarse, justificar y haber transcurrido **noventa (90) días**, se procederá conforme a derecho previa citación más multa realizada a través de la Comisaría Municipal asignada, de hacer caso omiso la clausura correspondiente.

CUARTA.- En un término de **ciento ochenta (180) días** posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Sustitutiva, los Centros de Acopio que se encuentren funcionando en zonas permitidas deberán adecuarse de acuerdo a los requisitos contenidos en esta Ordenanza.

Comprende los Centros de Acopio existentes que dispongan del informe inicial según registro en el censo municipal estipulado en el último párrafo de la Segunda Transitoria.

QUINTA.- El mismo término que tienen los Centros de Acopio indicada en la Tercera Transitoria de esta Ordenanza, aquellos locales que se encuentran funcionando y los que van a iniciar actividad con su respectiva Tasa de Habilitación, deben acreditar a los transportistas que estén a ellos vinculados, registrándolos en el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Guayaquil (a través de la **DACMSE**) para la otorgación del código municipal y autorización correspondiente con fecha de vigencia más el control y reporte de novedades que demande cada caso.

SEXTA.- Los CENTROS DE RECUPERACION DE RESIDUOS SOLIDOS APROVECHABLES con procesamientos y transformación de los residuos sólidos no peligrosos recuperables que no son específicamente Centro de Acopios, aplicarán como industrias según la categorización ambiental en las zonas que permita la Ordenanza Sustitutiva que Norma las Edificaciones y Construcciones en el Cantón Guayaquil contando con el uso del suelo correspondiente.

Los establecimientos existentes que estén en zonas no permitidas y tengan registro catastral municipal y/o Tasa de Habilitación debidamente otorgada, será revisada conforme a las competencias de las Direcciones de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero (**DECAM**); Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales (**DACMSE**); Justicia y Vigilancia (**DJV**); y del Uso del Espacio y Vía Pública (**DUEVP**), para determinar según el caso que corresponda, su continuidad de funcionamiento o aplicar el correspondiente plan de abandono.

La Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial (**DUPOT**) se encargará de mantener actualizado el plano de zonas establecido para esta actividad e incorporarlo a las Ordenanzas de competencia que se vinculen como a los proyectos y normas urbanísticas considerados posterior a la aprobación del presente documento en coordinación con la DACMSE y DECAM.

DISPOSICION GENERAL

A más de las disposiciones y condicionamientos contenidos en esta Ordenanza Sustitutiva, los propietarios o administradores de los Centros de Acopios en general, sean estos tecnificados o no tecnificados, sus trabajadores, conductores y personal administrativo deberán someterse en lo que fuere aplicable a los protocolos y normativas contenidas en la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA EVITAR LA PROPAGACION DEL VIRUS COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL CANTÓN GUAYAQUIL**. Obligación que existirá hasta que esta última sea expresamente derogada.

DEROGATORIA

Derogase la Ordenanza que Establece los Requerimientos Técnicos Mínimos, así como las Normas de Funcionamiento para los Establecimientos y Sistemas dedicados a la Recolección, Clasificación, Transporte y Almacenamiento Temporal en Centros de Acopio, Comercialización y/o Actividades de Reutilización o Reciclaje de los Desechos Sólidos Recuperables No Peligrosos en la Ciudad de Guayaquil publicada el 15 de enero 2010, y cualquier otra normativa de igual o menor jerarquía que se le oponga.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia en un plazo de 6 meses a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, en la Gaceta Tributaria Digital y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JOSUE DANIEL
SANCHEZ
CAMPOSANO**

Ing. Josué Sánchez Camposano
ALCALDE DE GUAYAQUIL (E)



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DE MATERIAL RECUPERABLE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 11 y 25 de marzo de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 01 de abril de 2021



Firmado electrónicamente por:
**JAIME RAUL
TEJADA**

Ab. Jaime Tejada Franco
**SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (E)**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, SANCIONO la “**ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DE MATERIAL RECUPERABLE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de esta Municipalidad y en el Registro Oficial, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 02 de abril de 2021



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de esta Municipalidad y en el Registro Oficial, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, la **“ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DE MATERIAL RECUPERABLE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 2 días del mes de abril del año 2021.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 2 de abril de 2021



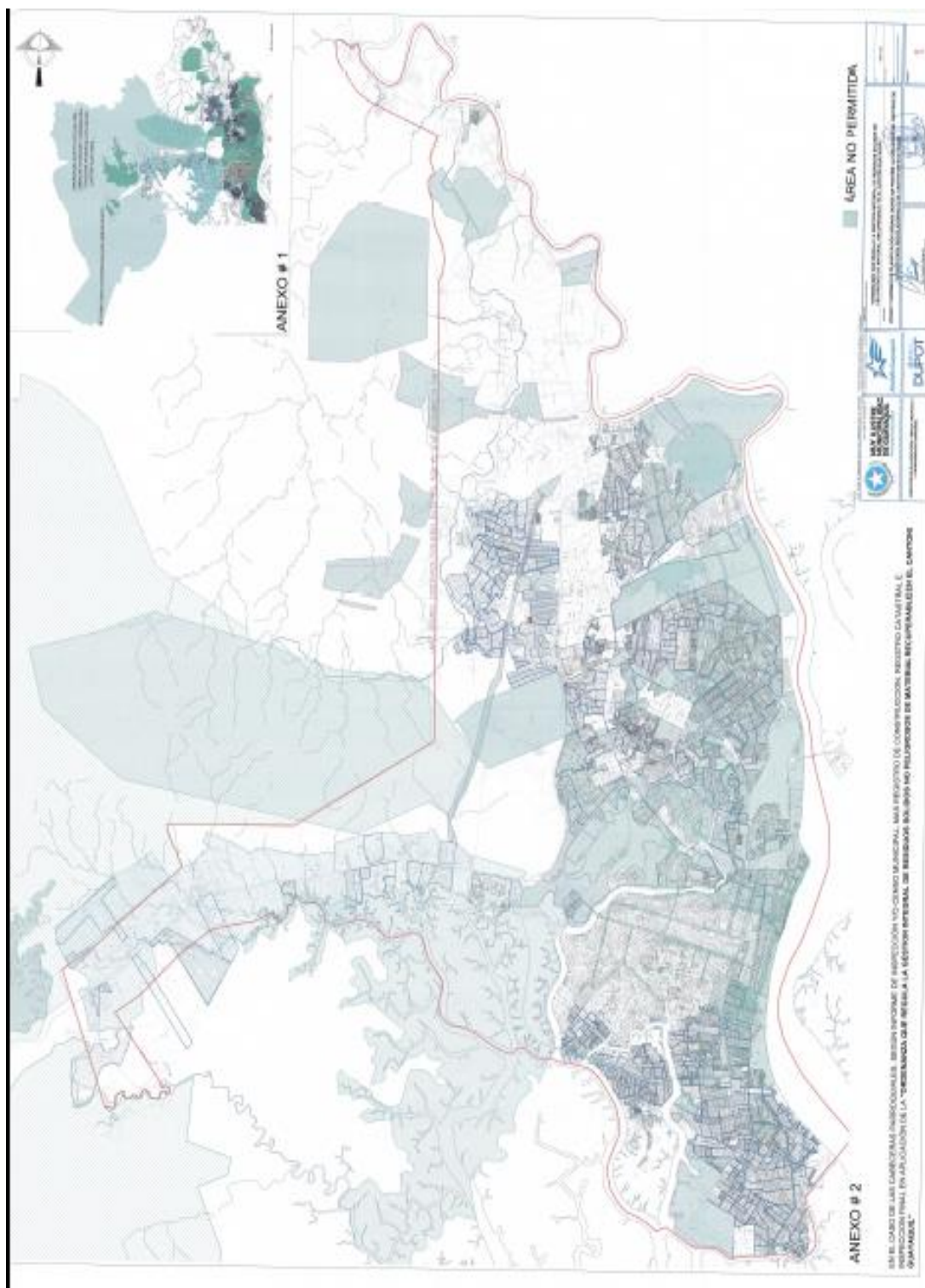
Firmado electrónicamente por:

**JAIME RAUL
TEJADA**

Ab. Jaime Tejada Franco
**SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (E)**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)





[illegible]



45

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

Provincia de Galápagos

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 85, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *«La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad»;*

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *«Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional»;*

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

QUE, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *«Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad solidaridad y equidad»;*

QUE, en el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes;

QUE, el artículo 359 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *«El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las*

dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social»;

QUE, el artículo 389 de la Constitución de República del Ecuador, dispone: *«El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad»;*

QUE, el artículo 390 de la Norma Constitucional, dispone: *«Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlo de su responsabilidad»;*

QUE, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: *«Autonomía. La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional»;*

QUE, el artículo 55, literal e) y el artículo 57, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencias exclusivas del Concejo Municipal, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone en el artículo 60, literal e) entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa la de presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 171, establece: *«Tipos de recursos financieros. Son recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes: - Ingresos Propios de la gestión; - Transferencias del presupuesto general del Estado; - Otros tipos de transferencias, legados y donaciones; - Participación en las rentas de la explotación o industrialización de los recursos no renovables y; - Recursos provenientes del financiamiento»;*

QUE, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *«Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios. La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se beneficiarán de ingresos propios y de ingresos delegados de los otros niveles de gobiernos»;*

QUE, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *«Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías (...).»;*

QUE, en el artículo 261 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *«Resolución. Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto, el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo*

informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario»;

QUE, se consideran impuestos municipales y metropolitanos, de conformidad con el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización a los siguientes: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

QUE, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán, por medio de ordenanzas, el cobro de sus tributos;

QUE, el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *«Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales»;*

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 547, determina: *«Sujeto Pasivo. Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales»;*

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 548, determina: *«Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año. El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto*

anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América»;

QUE, el artículo 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *«Reducción del impuesto. Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad o distrito metropolitano, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores»;*

QUE, el artículo 553 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *«Sujeto Pasivo. Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento. Para efectos del cálculo de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes (...)»;*

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 555, determina: *«El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta»;*

QUE, el artículo 3 del Código Tributario, establece: *«Poder tributario. Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes»;*

QUE, el artículo 6 del Código Tributario, dispone: *«Fines de los tributos. Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional»;*

QUE, en el artículo 11 del Código Tributario, determina: *«Vigencia de la ley. Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma. Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores»;*

QUE, el artículo 32 del Código Tributario, dispone: *«Previsión en ley. Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal»;*

QUE, el artículo 94 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *«Renuncia de ingresos por gasto tributario. Se entiende por gasto tributario los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente. Para el gasto tributario de los i n g r e s o s nacionales, la administración tributaria nacional estimará y entregará al ente rector de las finanzas públicas, la cuantificación del mismo y constituirá un anexo de la proforma del Presupuesto General del Estado. Para el gasto tributario de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados, la unidad encargada de la administración tributaria de cada gobierno autónomo, lo cuantificará y anexará a la proforma presupuestaria correspondiente»;*

QUE, el 16 de marzo del 2020, el Presidente de la República del Ecuador, Lcdo. Lenin Moreno, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, decretó: *«Art.1. DECLÁRESE en estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador»;*

QUE, la Disposición Transitoria Única de la Ley Orgánica para Ordenamiento de las Finanzas Públicas, modificatoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 253 de 24 de julio de 2020, habilita a los gobiernos

autónomos descentralizados competentes a autorizar, de forma general, una reducción de hasta el cincuenta por ciento (50%) de las tarifas de los impuestos de patente y 1.5 x mil sobre los activos totales a las actividades de los ejercicios económicos 2020 y 2021, que serán liquidadas en los ejercicios económicos 2021 y 2022, por las circunstancias de excepción devenidas por la pandemia producida por el COVID-19;

QUE, en el Registro Oficial No 903 de 15 de diciembre del 2016 se publicó la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza Sustitutiva para la Determinación, Administración, Control y Recaudación del impuesto de Patente Anual Municipal de toda actividad económica del Cantón San Cristóbal; en su Art. 7. Plazo para declarar y obtener la patente. La patente anual se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inicie las actividades gravadas con este impuesto, o durante el mes de enero de cada año para los negocios ya establecidos y para las personas jurídicas u obligadas a llevar contabilidad lo harán 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del Impuesto de la Renta.

QUE, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 508 del 08 de agosto del 2011 está publicada la *«Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales del Cantón San Cristóbal»;*

QUE, In dubio pro contribuyente... Adm. En caso de duda, a favor del contribuyente... * en la duda, se exime del tributo al contribuyente, tanto por no estar claramente identificado como sujeto del mismo como por la falta de hecho imponible. Puede amparar la irretroactividad de la norma fiscal cuando resulta más favorable al contribuyente infractor. Fuente Diccionario Panhispánico del español jurídico;

QUE, ante la declaratoria en estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados, decretado por la Presidencia de la República del Ecuador y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud en el año 2020, los habitantes del cantón San Cristóbal han sido afectados gravemente en su economía, toda vez que dependen en gran medida del turismo en la región y actualmente se encuentran con su actividad reducida en más del 50%; la administración municipal, consciente de la limitada economía local, con la finalidad de reactivar la economía a través de esta Ordenanza propone incentivar el

pago de los impuestos por patente anual municipal y el 1.5 por mil sobre los Activos Totales del cantón y ante la promulgación de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas ha visto la necesidad de regular la reducción temporal y recaudación de los mencionados impuestos.

En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 240 de la Constitución de la República, 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Disposición Transitoria Única de la Ley Orgánica para Ordenamiento de las Finanzas Públicas:

EXPIDE:

La siguiente **ORDENANZA QUE FOMENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS Y REDUCCIÓN TEMPORAL DE IMPUESTOS, PATENTE ANUAL MUNICIPAL Y 1.5 POR MIL, QUE PERMITAN MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19 EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DURANTE EL AÑO 2020.**

TÍTULO I CAPÍTULO I

DEL OBJETO, Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. OBJETO. La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la Disposición Transitoria Única de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, a los sujetos pasivos del impuesto de patente y del 1.5 por mil sobre los activos totales, en consecuencia de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19 en el cantón San Cristóbal.

Art. 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación dentro de la circunscripción del cantón San Cristóbal, a favor de las personas naturales y jurídicas que demuestren haber sido afectados económicamente en un 50% o más en sus ingresos, en los años 2020 y 2021, por la emergencia sanitaria derivada del COVID-19.

TÍTULO II CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE Y DEL 1.5. POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES

Art. 3. Competencia. La Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, confiere competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para la reducción del impuesto de patente y del 1.5 por mil sobre los activos totales, para el pago a las actividades del año 2020 y 2021, las mismas que serán liquidadas en el año 2021 y 2022, respectivamente.

Art. 4. Reducción. La reducción se establece en orden a lo dispuesto por la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas y de acuerdo al artículo 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y con los requisitos que en las leyes referidas se determinen.

CAPÍTULO II

DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE Y DEL 1.5. POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES

Art. 5. Reducción del Impuesto de Patente. Se reduce el impuesto de patente en un 50% correspondiente a las actividades económicas del año 2020 y 2021, las mismas que serán declaradas en el año 2021 y 2022, respectivamente; siempre y cuando reflejen un mínimo del 50% de pérdidas en relación el año anterior.

Art. 6. Reducción del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales. Se reduce el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en un 50% correspondiente a las actividades económicas del año 2020 y 2021, las mismas que serán declaradas en el año 2021 y 2022, respectivamente, siempre y cuando reflejen un mínimo del 50% de pérdidas en relación al año anterior.

Art. 7. Obligación del sujeto pasivo. Los sujetos pasivos deberán entregar a la Dirección Financiera o la Unidad Rentas, toda la documentación o requisitos que se requieran para proceder a la reducción del impuesto de patente y del 1.5 por mil sobre los activos totales, conforme se encuentran regulados en sus respectivas Ordenanzas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La presente ordenanza será aplicada de manera temporal como consecuencia de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, reduciendo el impuesto de Patente y del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, para el pago a las actividades del año 2020 y 2021, las mismas que serán liquidadas o declaradas en el año 2021 y 2022, respectivamente, sin que modifique los términos y condiciones señaladas en sus respectivas Ordenanzas.

SEGUNDA. Todos los contribuyentes del cantón San Cristóbal, personas naturales o jurídicas serán beneficiarios de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, modificatoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 253 de 24 de julio de 2020

TERCERA. La Dirección Financiera como Autoridad Tributaria coordinará la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

CUARTA. En todo lo no establecido en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código Orgánico Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, las Ordenanzas respectivas y demás normativa conexas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Comprometer a las personas naturales y jurídicas residentes del cantón San Cristóbal con la reactivación económica de la provincia, para lo cual a quienes ya cumplieron sus obligaciones tributarias se les emita una nota de crédito por la diferencia pagada, una vez justificado, obtendrá el descuento respectivo.

SEGUNDA. Una vez que esta Ordenanza sea publicada en el Registro Oficial, tendrá una vigencia de 30 días, para el ejercicio fiscal 2020, quedando vigente esta ordenanza para el ejercicio fiscal 2021, y se podrá beneficiar de esta ordenanza hasta el primer trimestre del 2022, tiempo en el cual los usuarios deberán cancelar los valores tanto de las patentes como del impuesto 1.5 por mil.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 del Código Orgánico Tributario, la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Cristóbal, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

HENRY
DAGFIN
COBOS
ZAVALA

Firmado digitalmente por HENRY
DAGFIN COBOS ZAVALA
DN: cn=HENRY DAGFIN COBOS
ZAVALA, o=ECUADOR, ou=BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE,
Motivo: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-29 12:20:06:00

ROSA
CORINA
GARCIA
ZAPATA

Firmado digitalmente por ROSA
CORINA GARCIA ZAPATA
DN: cn=ROSA CORINA GARCIA
ZAPATA, o=ECUADOR, ou=BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION
DE INFORMACION-ECIBCE,
Motivo: Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-29 12:13:08:00

Tlgo. Henry Cobos Zavala
ALCALDE DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

Ab. Rosa García Zapata
SECRETARIA DE CONCEJO

La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, certifica que la presente **«ORDENANZA QUE FOMENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS Y REDUCCIÓN TEMPORAL DE IMPUESTOS, PATENTE ANUAL MUNICIPAL Y 1.5 POR MIL, QUE PERMITAN MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19 EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DURANTE EL AÑO 2020»**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón San Cristóbal en sesión ordinaria de 22 de abril de 2021 y en sesión extraordinaria de 23 de abril de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente.

ROSA
CORINA
GARCIA
ZAPATA

Firmado digitalmente por ROSA
CORINA GARCIA ZAPATA
DN: cn=ROSA CORINA GARCIA
ZAPATA, o=EC, ou=BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE
Motivo: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-29 12:12:06:00

Ab. Rosa García Zapata
SECRETARIA DE CONCEJO

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la **«ORDENANZA QUE FOMENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS Y REDUCCIÓN TEMPORAL DE IMPUESTOS, PATENTE ANUAL MUNICIPAL Y 1.5 POR MIL, QUE PERMITAN MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19 EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DURANTE EL AÑO 2020»**, a fin de que sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

Puerto Baquerizo Moreno, 27 de abril del 2021

ROSA CORINA
GARCIA
ZAPATA

Firmado digitalmente por ROSA CORINA
GARCIA ZAPATA
DN: cn=ROSA CORINA GARCIA ZAPATA, o=EC,
ou=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE
Motivo: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-29 12:12:06:00

Ab. Rosa García Zapata
SECRETARIA DE CONCEJO

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sanciono la **«ORDENANZA QUE FOMENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS Y REDUCCIÓN TEMPORAL DE IMPUESTOS, PATENTE ANUAL MUNICIPAL Y 1.5 POR MIL, QUE PERMITAN MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19 EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DURANTE EL AÑO 2020»**.

Puerto Baquerizo Moreno, 28 de abril del 2021

HENRY
DAGFIN
COBOS
ZAVALA

Firmado digitalmente por HENRY
DAGFIN COBOS ZAVALA
DN: cn=HENRY DAGFIN COBOS
ZAVALA, c=EC, o=QUITO
o=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE
Motivo: Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-29 12:20:06:00

Tlgo. Henry Cobos Zavala
ALCALDE DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

SECRETARÍA GENERAL. Puerto Baquerizo Moreno, 28 de abril del 2021, sancionó y firmó la presente **«ORDENANZA QUE FOMENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS Y REDUCCIÓN TEMPORAL DE IMPUESTOS, PATENTE ANUAL MUNICIPAL Y 1.5 POR MIL, QUE PERMITAN MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19 EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DURANTE EL AÑO 2020»**, el Tlgo. Henry Cobos Zavala, Alcalde del cantón San Cristóbal, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO.**

ROSA CORINA
GARCIA
ZAPATA

Firmado digitalmente por ROSA CORINA
GARCIA ZAPATA
DN: cn=ROSA CORINA GARCIA
ZAPATA, c=EC, o=QUITO, o=BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD
DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE
Motivo: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-04-29 12:12:06:00

Ab. Rosa García Zapata
SECRETARIA DE CONCEJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.